



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA
Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER



Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630, de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial N° 30.341, de fecha 01-03-1974, que en adelante y a los efectos del presente documento se denominará **LA UNET**, identificada tributariamente con el RIF No. G-20004886-7, representada en este acto por su Rector, **Ing. RAÚL CASANOVA OSTOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V- 4.110.202, carácter que consta en la Resolución No. 0035 de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela No. 40.361 del 21 de febrero de 2014, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en sesión No. 038/2015 de fecha 06/08/2015 para suscribir el presente documento, y por la otra, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** de la Ciudad de Cúcuta-Colombia, representada por su Rectora, **Dra. SANDRA ORTEGA SIERRA**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 60.305.914, que a los efectos del presente documento se denominará **UFPS**, hemos acordado suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación entre **LA UNET** y la **UFPS**, ubicada en Cúcuta, Norte de Santander, República de Colombia a fin de desarrollar en la ciudad de Cúcuta, la **Maestría en Enseñanza Aprendizaje de las Ciencias Básicas Mención Química**.

SEGUNDA: El programa de Maestría en Enseñanza Aprendizaje de las Ciencias Básicas Mención Química, se regirá por el Proyecto Curricular vigente en **LA UNET**, aprobado por el Consejo Universitario según consta en Resolución No. 033-1990 de fecha 19-12-1990, el cual se anexa como parte integrante del presente convenio.

TERCERA: La Administración Académica del programa estará a cargo del Decanato de Postgrado de **LA UNET**, y la Administración Operativa estará a cargo de la División de Postgrados y Educación Continuada de la **UFPS**. Para tal efecto, las partes convienen en designar un (1) representante por cada institución, quienes velarán por la administración general del referido programa. Se designan como responsables por **LA UNET**, al Decano de Postgrado y por la **UFPS**, al Jefe de la División de Postgrados.

CUARTA: A efectos de la coordinación entre ambas Instituciones, es necesario:



1. Planificar las actividades del programa objeto de este convenio.
2. Procurar el buen funcionamiento del mismo tanto en los aspectos académicos, administrativos como institucionales.
3. Administrar debidamente los recursos financieros que requiere el programa.
4. Informar a las Autoridades de **LA UNET** como de la **UFPS**, acerca del cumplimiento del presente convenio.
5. Presentar a las Autoridades de **LA UNET** y de la **UFPS**, un informe anual de la gestión académica y financiera de este Convenio.

QUINTA: El desarrollo de las asignaturas y los Seminarios de Trabajo de Grado, serán responsabilidad del Decanato de Postgrado de **LA UNET**, con la participación de profesores de **LA UNET**, o de profesionales invitados que cumplan con los requisitos académicos exigidos por la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.328 de fecha 20-11-2012; así como por la normativa Interna de **LA UNET**.

SEXTA: La selección del personal académico para el desarrollo de las asignaturas del Plan de Estudios, será responsabilidad de **LA UNET**, atendiendo a los requisitos académicos exigidos por las normas de Postgrado.

SÉPTIMA: La **UFPS**, se responsabilizará por el pago de Honorarios Profesionales del personal académico seleccionado por **LA UNET** para el desarrollo de las asignaturas, así como los gastos por concepto de alojamiento y transporte cuando éstos sean procedentes, de acuerdo con las tarifas y normativas vigentes en la **UFPS**.

OCTAVA: Las actividades académicas se realizarán en la ciudad de Cúcuta. Para ello, la **UFPS** se compromete a asignar y mantener para el desarrollo del programa, aulas debidamente acondicionadas y equipadas para las actividades académicas, acordes con las necesidades del programa. La **UFPS** se responsabilizará por la dotación de equipos en dichas aulas, tales como sillas, mesas, equipos de apoyo audiovisual (retroproyectores, videobeam, pantalla de proyección, computador, acceso a internet, pizarra, entre otros), y la correspondiente asistencia técnica para el uso de los equipos, en caso de ser requerido por el docente. **LA UNET**, a través del Decanato de Postgrado, se reservará el derecho de supervisar las condiciones físicas de las aulas asignadas,



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA
Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER



antes del inicio del programa y durante su desarrollo, a fin de verificar que las mismas cumplan con los requisitos mínimos necesarios para las actividades académicas, de acuerdo con lo establecido en el literal "e" del Artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.328 de fecha 20-11-2001.

NOVENA: Las exposiciones orales correspondientes a cada una de las fases del Trabajo de Grado (Propuesta-Avance-Trabajo Definitivo), se realizarán en la sede del Decanato de Postgrado de **LA UNET**, ubicadas en el campus de **LA UNET** en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, o en la sede de la **UFPS** ubicada en la ciudad de Cúcuta, Colombia, o desde cualquier lugar a través de Videoconferencia, usando las Tecnologías de la Información y Comunicación.

DÉCIMA: El proceso de selección de los participantes será responsabilidad de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Maestría en Enseñanza Aprendizaje de las Ciencias Básicas Mención Química y se hará de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos por el Decanato de Postgrado de la **UNET**. Los aspirantes seleccionados en la primera fase, podrán formalizar su inscripción en el "Curso Introductorio", el cual forma parte del Proceso de Selección. Su aprobación es requisito obligatorio para ser admitido en la escolaridad del programa. Así mismo, de acuerdo con las exigencias hechas por la Normativa General de los estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.328 de fecha 20-11-2001, así como del Reglamento de Estudios de Postgrado de LA UNET, los aspirantes deberán cumplir con el requisito de "Haber obtenido el título de Licenciado o su Equivalente, en universidades venezolanas o extranjeras de reconocido nivel académico o en instituciones de educación superior de nivel universitario, cuyo currículo contemple estudios de una duración mínima de cuatro (4) años".

DÉCIMA PRIMERA: El proceso de inscripción para las asignaturas y la recaudación de pagos por ese concepto, incluso los relacionados con el Trabajo de Grado, se realizarán en la **UFPS**. A tal efecto, la **UFPS** a través del representante designado según la Cláusula Tercera de este Convenio, se compromete a entregar a **LA UNET**, el



correspondiente reporte de alumnos inscritos, antes del inicio de las actividades académicas, a los fines de formalizar la debida inscripción de cada participante. **LA UNET** sólo reconocerá como inscritos a aquellos participantes que estén relacionados en el reporte avalado por la **UFPS**, señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA: Los Títulos y Certificados que se otorguen en ocasión de los estudios de Maestría en Enseñanza Aprendizaje de las Ciencias Básicas Mención Química, serán firmados y acreditados por LA UNET. Las constancias de inscripción serán otorgadas por la UFPS; las constancias de estudios, de calificaciones y culminación de escolaridad, serán otorgadas por el Decanato de Postgrado de LA UNET, de acuerdo con su normativa y reglamento interno, en este último caso, el arancel será cancelado en LA UNET, de acuerdo con las tarifas vigentes, aprobadas por el Consejo Universitario de la misma.

DECIMA TERCERA: Corresponde a **LA UNET**, la custodia del archivo de documentos de selección, inscripción y registro original de calificaciones de los participantes. El registro de calificaciones en cada asignatura, se asentará en las planillas que a tal efecto emitirá **LA UNET**. Se elaborará duplicado de tales documentos con el fin que la **UFPS** mantenga a título informativo, un registro auxiliar de calificaciones.

DECIMA CUARTA: Para obtener el grado de **MAGISTER EN ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE LAS CIENCIAS BÁSICAS MENCIÓN QUÍMICA** otorgado por **LA UNET**, los participantes deberán cumplir los requisitos de permanencia, tanto académicos como administrativos, exigidos por el Reglamento de Estudios de Postgrado de **LA UNET** y la Normativa General de Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela No. 37.328 de fecha 20-11-2001.

DECIMA QUINTA: La administración de los recursos provenientes del programa de Maestría en Enseñanza Aprendizaje de las Ciencias Básicas Mención Química, se hará en la **UFPS**, estableciéndose los registros contables propios con cargo a este programa. Trimestralmente, la **UFPS** suministrará la rendición de cuentas administrativa y financiera de este programa, con sus respectivos soportes al Decanato de Postgrado de **LA UNET**.

gh

jos



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA
Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER



En caso de encontrarse excedentes, las dos instituciones convienen en repartirlos en la siguiente proporción: 60% para **LA UNET** y 40% para la **UFPS**.

DÉCIMA SEXTA: La duración del presente Convenio será de cinco (5) años, contados a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales, previa evaluación de sus actividades, siempre y cuando, una de las partes manifieste a la otra por escrito con sesenta (60) días de antelación a su terminación, la decisión de prórroga del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA: Para todos los efectos del presente convenio, se elige como domicilio especial la ciudad de San Cristóbal.

Se hacen dos (2) ejemplares a un solo efecto y de un mismo tenor, en San Cristóbal,

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

POR LA UNIVERSIDAD FRANCISCO
DE PAULA SANTANDER


RAUL CASANOVA OSTOS
RECTOR




SANDRA ORTEGA SIERRA
RECTORA

Agosto 12/15